

INFORME SECRETARIAL. - Ciénaga, 30 de noviembre de 2021.- Al despacho del señor juez, el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR informado que el apoderado de la parte demandante presentó subsanación. Sírvase proveer.

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIÉNAGA – MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 47-189-40-89-001-2021-000131-00
EJECUTANTE: SOCOL
EJECUTADO: YESENIA ROSA CASTILLA NÚÑEZ

Ciénaga, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Juzgado a pronunciarse en el presente proceso seguido SOCOL contra YESENIA ROSA CASTILLA NÚÑEZ.

ANTECEDENTES

Mediante proveído calendado 27 de mayo de 2021 este despacho, libró mandamiento de pago contra YESENIA ROSA CASTILLA NÚÑEZ identificado con CC. No. 39.059.785 por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (\$3.288.000.00) moneda legal colombiana, por concepto de capital insoluto contenido en una letra de cambio, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago y las costas del proceso en favor de SOCOL.

La parte demandada fue notificada atendiendo a lo dispuesto en el Decreto 806 del Ministerio del Interior y Justicia sin que se presentaran excepciones.

CONSIDERACIONES

En consecuencia, de lo anterior, no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C.G. del P., por tanto, se ordenará seguir adelante con la ejecución.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Ciénaga, Magdalena, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Constitución y la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra YESENIA ROSA CASTILLA NÚÑEZ por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en este asunto, siguiendo los parámetros establecidos por el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO: CONDÉNESE en costas a la parte ejecutada. Al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° del Art 365 del C. G del P. Liquídense siguiendo los parámetros establecidos por el artículo 446 ibídem. Se fijarán como agencias en derecho la suma de \$164.400.00 equivalentes al 5% del valor de las pretensiones reconocidas en este juicio, en armonía con lo preceptuado para los procesos ejecutivos en única instancia en el artículo 5, numeral 4, literal A del Acuerdo PSAA-16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RICARDO ELÍAS DE JESÚS BOLAÑO GONZÁLEZ
JUEZ